

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00821-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO ESTAMBUL  
DEMANDADO: MARIA BERNARDA VERGARA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, dentro del término concedido, presentó escrito subsanando la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente se evidencia que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial allegado el 28 de noviembre de 2023, presentó escrito subsanando la demanda.

Sin embargo, del análisis detenido del mismo así como de los documentos que lo acompañan, se observa que no fue subsanada en debida forma, toda vez que muy a pesar de que en el auto de inadmisión proferido el 20 de noviembre de 2023, se advirtió que “... el certificado allegado está incompleto y hay evidencia de que haya sido expedido por el Administrador y Representante Legal del EDIFICIO ESTAMBUL, pues lo que se allegó como segunda página del certificado se encuentra suscrito por MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, Representante Legal del EDIFICIO PARQUE GOLF.”, el certificado aportado con el memorial de subsanación se encuentra suscrito nuevamente por la Señora MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, siendo que de acuerdo al certificado expedido por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, quien ostenta la calidad de administrador y representante legal del EDIFICIO ESTAMBUL, es el Señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, identificado con C.C. 72.214.161.

En ese orden de ideas plausible es concluir que como quiera que la parte interesada dentro del término concedido no subsanó en debida forma la demanda, lo que corresponde disponer es su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no subsanar en debida forma las faltas señaladas en la providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las anotaciones en los libros y en el Sistema Justicia web.

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e4f4f6681775a25a6d36c45a2ef6d8c846b95579607ea16020cf9646dfb22a**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**